

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	3
DOCUMENTOS VARIOS.....	3
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	47
Avisos	48
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	49
REGLAMENTOS	52
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	52
RÉGIMEN MUNICIPAL	58
AVISOS.....	58
NOTIFICACIONES.....	67

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39219-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en las potestades conferidas en los artículos 140, incisos 8) y 18), 141 y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, Ley General de Administración Pública; Ley Orgánica de Ambiente, Energía, N° 7152 del 5 de junio de 1990 y sus reformas, Reglamento de Organización del Subsector Energía, N° 35991-MINAE del 19 de enero de 2010 y el Decreto Ejecutivo 38536- MP-PLAN del 25 de julio del 2014; y,

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27, párrafo 1 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a los Ministros, conjuntamente con el Presidente de la República, dirigir y coordinar la Administración, tanto central como, en su caso, descentralizada del respectivo ramo.

II.—Que el Poder Ejecutivo debe mantener la unidad, integralidad y armonía de las acciones de los órganos y entes que conforman la Administración, a fin de lograr la mejor satisfacción de los intereses y fines públicos.

III.—Que el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo 38536-MP-PLAN, establece la agrupación de instituciones por sector con acciones afines y complementarias entre sí en áreas del quehacer público, regido por una o un Ministro Rector, establecido con el fin de imprimir un mayor grado de coordinación, eficacia y eficiencia en la Administración Pública.

IV.—Que de conformidad con la norma citada, la rectoría del sector Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial, es ejercida por el Ministro de Ambiente y Energía, a quien le corresponde la potestad junto con el Presidente de la República de coordinar, articular y conducir las actividades del sector, bajo la orientación del Plan Nacional de Desarrollo.

V.—Que en virtud de la necesidad de un uso racional de los recursos públicos, se requiere de planes que prioricen y promuevan la planificación energética integral, mediante políticas y acciones estratégicas que garanticen el suministro oportuno y de calidad de la energía, contribuyendo al desarrollo sostenible, en concordancia con las necesidades del país y respondiendo a una gestión de política pública.

VI.—Que la visión de corto, mediano y largo plazo del Subsector Energía ha sido plasmada en el VII Plan Nacional de Energía 2015-2030, el cual fue objeto de consulta a los actores asociados al subsector y a la ciudadanía por medio del Diálogo Nacional de Energía. **Por tanto;**

DECRETAN:

VII PLAN NACIONAL DE ENERGÍA 2015-2030

Artículo 1°—Se declara de interés público y con rango de Política Pública Sectorial la ejecución de las acciones establecidas en el “VII Plan Nacional de Energía 2015-2030”, el cual orientará y regirá las acciones de corto, mediano y largo plazo del Subsector Energía y la institucionalidad que lo apoya. Este plan es un instrumento de dirección, coordinación y articulación que orientará las decisiones y acciones para que el Subsector contribuya al crecimiento y al desarrollo para mejorar la competitividad del país.

Artículo 2°—El VII Plan Nacional de Energía 2015-2030, constituye el marco orientador del Subsector energía para la programación y definición de programas y proyectos estratégicos de corto, mediano y largo plazo, mediante los cuales el Sector guiará la política pública (infraestructura y servicios). Asimismo, será el instrumento que garantizará una adecuada rendición de cuentas, de conformidad con lo dispuesto en nuestro Ordenamiento Jurídico.

Artículo 3°—Se insta a las entidades competentes del sector financiero apoyar y facilitar las gestiones que se emprendan orientadas al fortalecimiento de sus recursos financieros y técnicos, debidamente justificados en función de la implementación del Plan, según sus competencias legales. Asimismo, toda gestión de financiamiento y cooperación ante Organismos Internacionales o Gobiernos, deberán responder a las necesidades establecidas en este instrumento.

Artículo 4°—El VII Plan Nacional de Energía 2015-2030, se oficializa mediante el presente Decreto Ejecutivo, y tiene el propósito de servir como herramienta de consulta permanente, que proporciona información técnica, pautas y directrices uniformes de utilidad para el sector público, privado, empresarial y otros sectores que coadyuven con el financiamiento para su implantación, así como de la ciudadanía en general.

El VII Plan Nacional de Energía 2015-2030 estará disponible permanentemente en el sitio web del Ministerio de Ambiente y Energía, en la dirección electrónica sitio <http://www.minae.go.cr/index.php/es/195-plan-nacional-de-energia-2015>. La ruta del Documento PDF es www.minae.go.cr/recursos/2015/pdf/VII-PNE.pdf. Y la versión impresa se custodiará en el Ministerio de Ambiente y Energía en la Secretaria Ejecutiva de Planificación del Subsector Energía.

Artículo 5°—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Provincia de Cartago, a los catorce días del mes de setiembre del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Edgar E. Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—O. C. N° 24673.—Solicitud N° 7118.—(D-39219-IN2015065285).

Junta Administrativa

Carlos Alberto Rodríguez Pérez
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Dorelia Barahona Riera
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



Imprenta Nacional
Costa Rica